

Santiago, 16 diciembre de 2024.  
SSH/015/2024.

Magister.  
**Edilma Rodríguez**  
Jefa de la Sección de Evaluación Ambiental.  
Ministerio de Ambiente

**Magister: Rodríguez**

Dándole repuesta a la nota SEIA/203/2024, donde solicitan una inspección a la modificación del estudio del proyecto VILLAS DE SANTA RITA, si dentro del polígono se encuentra una fuente hídrica. La misma se realizó la inspección el día 13 de diciembre y se le hace entrega del informe de inspección.

Atentamente,

  
**Magister. Abraham Aideé**  
Jefe de la Sección de Seguridad Hídrica  
**Ministerio de Ambiente-Veraguas**  
*c.c. archivo*  
*AB/r.g.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAQUAS  
SECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA  
Teléfonos: 500 – 0734 (Extensión 6928)

INFORME N°014 – 2024.

En solicitud de la nota del 12 de diciembre, donde la sección de Evaluación solicita una inspección técnica de la fuente hídrica de la modificación del proyecto “VILLAS DE SANTA RITA”, localizado en La Mata, distrito de Santiago.

**INSPECCIÓN TÉCNICA:**

Se realizó la inspección el día 13 de diciembre con el personal de la Sección de Seguridad Hídrica, con las coordenadas que fueron suministradas por parte de la sección de evaluación y se tomaron en campo las siguientes: 1. 892213N, 514020E, 2. 892245N, 514123E, 3. 892267N, 514151E, donde se pudo observar un flujo de agua que pasa por el terreno y forma un lago de un espejo de agua aproximadamente de 200 m<sup>2</sup>, el mismo es abastecido por el flujo de agua en el cual continua hasta al río Potrero que pertenece a la cuenca 132 del Río Santa María.

Conclusiones:

- ✓ Dentro de la inspección del polígono, el mismo posee un curso de agua fluvial que continua por el terreno hasta desembocar en el río El potrero, y se debe de establecer las normativas a ambos lado de una fuente hídrica que son las siguientes:

**Decreto Ejecutivo N°. 55 del 13 junio de 1973.  
REGLAMENTO SOBRE SERVIDUMBRE DE AGUAS**

**CAPITULO V  
DE LAS SERVIDUMBRE QUE ESTABLECE EL CODIGO CIVIL RIBERAS Y  
MARGENES**

**ARTICULO 39º:** Línea de ribera, o ribera, es la determinada por el nivel máximo de las aguas alcanzado en las condiciones ordinarias y en función de la pendiente del río, en su intersección con la configuración topográfica del suelo. Las líneas de ribera resultante determinan físicamente los límites naturales de los ríos.

**ARTICULO 40º:** Corresponde al Departamento de Aguas determinar y actualizar en el terreno la línea de ribera de todos los ríos existentes en el territorio nacional. El Departamento de

*Distrito de Santiago – La Mata  
Informe técnico 014-2024  
Fecha: 13/12/2024.*

Aguas determinará, mediante Resolución que cursos se considerarán como ríos para los efectos legales, atendiendo el caudal de los mismos.

ARTICULO 41º: Se entiende por márgenes las zonas laterales que lindan con los límites externos de la línea de ribera, y están sujetos, **en una zona de tres metros, a servidumbres de uso público** en interés generarla de la navegación, la flotación, la pesca y el salvamento.

**Ley 1 de 3 de febrero de 1994.**

**“Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones”.**

(G.O. 22,470 de 7 de febrero de 1994).

**Artículo 23.**

Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua, así como las áreas adyacentes a lagos, lagunas, ríos o quebradas. Esta prohibición afectará una franja de bosques de la siguiente manera:

1. Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radio de doscientos (200) metros, y de cien (100) metros si nacen en terrenos planos;
2. En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al **ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros**;
3. Una zona de hasta cien (100) metros desde la ribera de los lagos y embalses naturales;
4. Las áreas de recarga acuífera de los ojos de agua en que las aguas sean para consumo social.

Estos bosques a orillas de los cuerpos de agua, no pueden ser talado bajo ningún argumento y serán considerados bosques especiales de preservación permanente.

  
Ing. Roberto Gratacós  
Sección de Seguridad Hídrica  
Ministerio de Ambiente – Veraguas

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ROBERTO E. GRATACOSA  
MOTER. EN C. AMBIENTALES  
C. ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 3,868-99-M04

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ABRAHAM AIDEÉ  
MAESTRIA EN  
C. ENF.

Ing. Abraham Aideé  
Jefe de la SSH.  
Ministerio de Ambiente

FOTO GOOGLE EARTH DEL CURSO DE AGUAS Y LAGO.



Lago dentro del terreno se abastece con la fuente fluvial

curso de agua que sale del lago y cae al río El Potrero

